

miento, ya que, existiendo obligación de los católicos de estudiar la doctrina social de la Iglesia no se acostumbra porque se piensa, infundadamente, que es cosa de curas, sin advertir que son criterios confrontados con la realidad pero a la luz de Verdades Eternas que le dan un sello de certeza que no es propio de los análisis humanos.

Con la aplicación de estos principios nadie pretende que se eliminen los conflictos entre el capital y el trabajo, vale decir, entre patronos y trabajadores porque como bien lo dice Juan Pablo II se "ha reconocido claramente el papel positivo del conflicto cuando se configura como lucha por la justicia social" (y cuando) "la lucha de clases se abstiene de los actos de violencia y del odio recíproco, se transforma poco a poco en una discusión honesta, fundada en la búsqueda de la justicia".⁽¹⁷⁾

Sin embargo, debemos ratificar la vigencia permanente de los principios que a partir de la *Rerum Novarum* produjeron un renacimiento de las inquietudes sociales puesto de manifiesto en los innumerables documentos que hasta el día de hoy ha emitido la Iglesia Católica porque en verdad, y como decía Pablo VI, "Desde la época en que la *Rerum Novarum* denunciaba clara y categóricamente el escándalo de la condición de los obreros dentro de la naciente sociedad industrial, la evolución histórica ha hecho tomar conciencia, como lo testimoniaban ya la *Quadragesimo Anno* y la *Mater et Magistra*, de otras dimensiones y de otras aplicaciones de la justicia social... Hoy el hecho de mayor importancia, decíamos es que la cuestión social ha adquirido proporciones mundiales".⁽¹⁸⁾

(17) JUAN PABLO II. "Centésimo Anus". 1.5. 1991, #14.

(18) PABLO VI. "Dimensión Social del Comportamiento Humano". Carta Apostólica. 14.5.71, #5.

CULPABLE MIENTRAS NO PRUEBE SU INOCENCIA: PROBLEMAS DE NUESTRO SISTEMA JURIDICO

Jorge Arturo Quesada Pacheco, Ph.D.
Sociolingüista, analista de discurso

SUMARIO:

Abstract

Síntesis

1. Introducción
2. El texto y su representación
3. Antecedentes
4. Los involucrados
5. La declaración del denunciante
6. El informe del OIJ al agente fiscal
7. Las inconsistencias
8. Versión del fiscal al Juez de Instrucción
9. La versión del imputado
10. Implicaciones
11. Conclusión
12. Bibliografía

ABSTRACT

This paper presents a linguistic analysis of a criminal case: stealing. It demonstrates, following Brown and Yule's (1983) discussion of text and its representation, that more than one text is created from the original presented by the plaintiff. Austin's (1962) explanation and classification of speech acts is also used to show how the texts presented here differ. This paper also argues that the creation of texts in cases like the one discussed here harms the defendant.

SINTESIS

Este artículo presenta un análisis lingüístico de un caso penal y demuestra, siguiendo la noción de texto y de su representación discutida por Brown y Yule (1983), que más de un texto es creado partiendo del original presentado por el ofendido. La explicación y clasificación de actos lingüísticos que expone Austin (1962) también se emplea para mostrar como los textos presentados aquí difieren. Este trabajo además argumenta que la creación de textos en casos como el que aquí se discute perjudica al imputado.

ABSTRACT

The paper presents a linguistic analysis of a criminal case, regarding elements following Brown and Yule's (1983) discussion of text and its representation. It is more than one text is created from the original presented in the journal. Austin's (1962) explanation on the classification of speech acts is used to show how the text presented here differs. This paper also argues that the creation of texts in cases like the one discussed here during the defendant.

SINOPSIS

Este artículo presenta un análisis lingüístico de un caso penal y demuestra la noción de texto y de su representación discutida por Brown y Yule (1983), que más de un texto es creado a partir del original presentado en el artículo. La explicación y clasificación de los actos lingüísticos que propone Austin (1962) también se emplea para mostrar cómo el texto presentado aquí difiere. Este artículo también argumenta que el texto presentado aquí durante el juicio se crea a partir del original presentado al imputado.

9. La versión del imputado
10. Implicaciones
11. Conclusión
12. Bibliografía

1. INTRODUCCION

En este artículo se discute, dentro del marco del análisis lingüístico de textos un caso de hurto agravado: desde la declaración del denunciante hasta la resolución dictada por el Juzgado Segundo de Instrucción.

Los objetivos de este trabajo son: 1) aplicar la noción de texto y de su representación a las declaraciones e informes presentados en este caso penal, siguiendo lo expuesto por los lingüistas Brown y Yule (1983). 2) Demostrar que en el hurto agravado que aquí se discute se crea más de un texto a partir de uno original, constituido por la declaración del denunciante; para esto se recurrirá a la teoría de actos lingüísticos. 3) Mostrar que este tipo de creación de textos perjudica al acusado.

Primero discutiremos la noción de texto y cómo se representa. Luego presentaremos los antecedentes de este caso y los involucrados. Después analizaremos, en términos de actos ilocucionarios, la declaración del denunciante (el texto original), el informe del OIJ al Agente Fiscal y sus inconsistencias, la versión del Fiscal al Juez de Instrucción y la versión del imputado. Finalmente, presentaremos las implicaciones de casos como el que tratamos aquí y la conclusión.

2. EL TEXTO Y SU REPRESENTACION

Brown y Yule (1983:6) emplean el morfema "texto" como un término técnico para referirse al registro de un evento comunicativo. Partiendo de esta simple definición, tenemos que la declaración de un denunciante ante un organismo judicial constituye un texto, el texto original.

Sin embargo, el texto del declarante se hace en forma oral ante un secretario quien no posee el mínimo entrenamiento en la difícil tarea de *transcripción* de textos orales; es decir, no se le ha instruido en las formas más apropiadas de representar un texto. Esta deficiencia lleva al secretario a interpretar lo que se declara ante él, modificando, a veces sustancialmente, el evento comunicativo. El texto oral original se pierde porque no se graba y, por lo tanto, no hay manera de confrontarlo con lo que luego aparece en forma escrita.

Brown y Yule comentan que la noción de texto como un registro escrito es común en el estudio de la literatura y que generalmente suponemos que un

texto presentado en diferentes tipos de papel, tamaños de letra o tipos de impresión constituye un mismo texto. Como esto resulta muy superficial, consideran que es importante aclarar lo que se entiende por el "mismo" texto.

Para que un texto sea considerado el "mismo" es necesario reproducir las palabras, frases, cláusulas y oraciones en el orden que se dieron por consiguiente, el orden de los hechos que se relatan en el texto original debe ser el mismo que aparezca en su representación. Además, los segmentos paralingüísticos como la entonación, las pausas y el lenguaje enfático deberían aparecer en la representación del evento comunicativo. Esto nos lleva a otro problema: ¿cómo representar las pausas en la transcripción, si en el lenguaje oral nunca indicamos cuando se trata de una coma, punto y coma, punto y seguido o punto y aparte? A manera de experimento, sería importante presentar una declaración ante varios secretarios simultáneamente para descubrir si la transcripción (la representación del texto) es exactamente igual.

Para concluir este punto, haremos hincapié en que un texto es entonces el registro de un evento comunicativo: una declaración, una conversación, un debate, etc. Considerando que existen diferencias entre lo dicho y lo transcrito, podemos afirmar que la denuncia presentada ante el secretario es editada o modificada de algún modo por él, y por lo tanto, constituye un nuevo texto.

3. ANTECEDENTES

En una mañana de setiembre de 1989, el vehículo de un individuo rueda desde donde ha sido aparcado hasta el pequeño jardín de una vivienda, propiedad de una señora de edad avanzada. El vehículo, en este trayecto, destroza un pequeño muro de cemento que protegía el jardín. El sobrino de la anciana, quien se encontraba presente en el lugar del accidente, toma del vehículo una cartera tipo "maricona". Se hace el parte correspondiente al accidente, y a los días se resuelve en contra del dueño del vehículo a quien se le responsabiliza a cubrir el gasto de las reparaciones del muro. Sin embargo, el dueño del vehículo plantea una acusación contra el sobrino de la anciana por una supuesta sustracción de \$500 (quinientos dólares) de la cartera que se encontraba en el vehículo.

4. LOS INVOLUCRADOS

El dueño del vehículo es un individuo con pasaporte panameño y vecino de Alajuela. No existe más información sobre él en las declaraciones. Es él quien acusa y lo identificaremos como "el denunciante" o "declarante" u "ofendido" en el resto de este trabajo.

El individuo a quien hemos identificado como el sobrino de la anciana es un profesor universitario, vecino de San José y sin antecedentes penales. La declaración del denunciante señala al profesor universitario como el supuesto responsable de haberle sustraído \$500.00 que se encontraban en la maricona. De aquí en adelante identificaremos al profesor universitario como "el imputado".

La anciana, propietaria de la vivienda dañada, vecina de Alajuela, es la única testigo que rinde declaración ante el Juzgado Segundo de Instrucción de Alajuela. A ella la identificaremos como "la testigo".

5. LA DECLARACION DEL DENUNCIANTE

El párrafo siguiente muestra la transcripción de lo declarado por el denunciante ante la Delegación Regional de Alajuela del Organismo de Investigación Judicial.⁽¹⁾

Hoy en horas del mediodía, al ser las 12, tuve un percance con mi vehículo en el taller de silenciadores Lalo... Resulta que accidentalmente se introdujo a una casa vecina, sin causar mayores daños materiales ni a ninguna persona, situación que aprovechó el señor "imputado" para sustraerme una cartera 'maricona' del vehículo y llevársela para el interior de la vivienda. Al rato después de haberse hecho las diligencias con el inspector de tránsito, me devolvió la cartera, pero sin la suma de \$500 (quinientos dólares), que portaba adentro el [sic] señor Juan, oficial de Tránsito de esta ciudad y sus dos compañeros, son testigos del momento en que "el imputado" me hizo entrega de dicha cartera; asimismo son testigos de este acto, el señor Pedro y Pablo, todos vecinos de esta localidad. No omito manifestar que el responsable de este hecho; es decir de la sustracción del dinero, digo supuesto responsable, lo es un sobrino del propietario de la propiedad donde se introdujo mi carro y según me informaron vive en San José...

Según Austin (1962) los hablantes al decir algo hacemos algo y a esto le llama actos lingüísticos. Sin embargo, esta definición es imprecisa, y el mismo Austin (1962:92) lo reconoce al afirmar que " 'doing something' is a very vague expression". Debe aclararse, entonces, de qué manera al producir un enunciado

(1) Los nombres de establecimientos comerciales y de personas que se mencionan en las declaraciones han sido cambiados para proteger su identidad.

hacemos algo. Austin propone clasificar eso que hacemos, en tres tipos de actos lingüísticos locucionarios, ilocucionarios y perlocucionarios. El acto locucionario equivale a la producción de un enunciado con cierto sentido y referencia "which again is roughly equivalent to 'meaning' in the traditional sense" (p. 109) En esa misma página, Austin explica que un acto ilocucionario es como el de 'advertir', 'informar' y 'amenazar', "utterances which have a certain (conventional) force". Cada acto ilocucionario está asociado con la fuerza del enunciado; esto permite que se pueda expresar con un verbo performativo. Un verbo de este tipo es aquel que al anunciarse hace que un determinado acto se considere ejecutado. Por ejemplo, en un bautizo, hasta tanto la persona apropiada no pronuncie la frase clásica "Yo te bautizo..." no se considera que la persona, a quien se ha llevado a la ceremonia religiosa para ese fin, esté bautizada. Ahora, regresando a la fuerza del enunciado, podemos explicar este concepto por medio de un ejemplo. El enunciado a) no tiene un verbo performativo.

a) Te pago mañana. Sin embargo, la fuerza de a), que no constituye una descripción sino una promesa, se puede expresar explícitamente con el verbo performativo 'prometer' como se aprecia en b).

b) Te prometo que te pago mañana. Según esto, todos los enunciados se podrían parafrasear usando un verbo performativo. Finalmente, un acto perlocucionario lo describe Austin como el efecto causado al decir algo: convencer, persuadir y hasta sorprender.

Siguiendo esta teoría, haremos una lista de los actos ilocucionarios, tomando en cuenta la fuerza de cada enunciado, realizados por el denunciante, éstos los extraeremos de la transcripción de su declaración.

1. *Afirma* que tuvo un percance con su vehículo.
2. Califica el percance como un accidente.
3. *Afirma* que el vehículo se introdujo a una casa.
4. *Afirma* que:
 - a) El imputado se aprovecha del accidente;
 - b) El imputado le sustrae una cartera tipo maricon; c)
 - c) Se hicieron diligencias con el inspector de Tránsito;
 - d) Después de las diligencias, el imputado le devuelve la cartera;
 - e) El imputado no le devuelve \$500.00 que estaban en la cartera. (Aquí hay otro acto lingüístico implícito: la afirmación de que existía esa suma en la cartera).
5. *Afirma* que tres oficiales de Tránsito y dos vecinos son testigos del momento en que el imputado le entrega la cartera.

6. *Declara* que el supuesto responsable de la sustracción del dinero es el sobrino del propietario de la propiedad donde se introdujo su carro.
7. *Asevera* que su carro se introdujo en la propiedad mencionada en 6.

La mayoría de los actos ilocucionarios del declarante constituyen una afirmación o aseveración, mientras que sólo uno es una descripción. Esta lista sería prácticamente la misma si dividiéramos la declaración en tópicos siguiendo la definición de Brown y Yule (1983) o si utilizáramos el tópico como unidad de análisis (Shuy 1982).

Aplicando esta misma teoría de actos lingüísticos, examinaremos, en el siguiente apartado, el informe que presenta el OIJ al Agente Fiscal.

6. EL INFORME DEL OIJ AL AGENTE FISCAL

Veinte días después de la declaración del denunciante, el imputado, atendiendo una cédula de citación, se presenta ante la oficina del OIJ en los Tribunales de Justicia de Alajuela. Ese día el imputado fue encarcelado.

El texto preparado por el OIJ y dirigido al Agente Fiscal se presenta a continuación.

En relación a la causa por el supuesto delito de *Hurto* en perjuicio de "el denunciante" y en contra del presunto imputado... Hecho ocurrido en Alajuela, le informamos:

DILIGENCIAS POLICIALES: A las 13:30 del (se indica fecha), se presentó a este Despacho el Sr. "denunciante", pasaporte... y vecino de Alajuela... quien bajo la denuncia # 0000, manifestó que ese día en horas del mediodía, tuvo un percance con su vehículo en las cercanías del Taller de Silenciadores... donde el mismo en forma accidental se introdujo dentro de una casa. Situación que fue aprovechada por una persona de nombre... para sustraerle una cartera tipo 'maricon', que estaba en el interior del vehículo. Agregó que rato después de haberse presentado el Inspector de Tránsito a realizar las diligencias, esta persona le devolvió su maricon, pero son [sic] la suma de \$500.00 [sic] dólares, que estaban dentro de la misma. Indicó que sobre el particular existen varios testigos que observaron en el momento que le fue devuelta la cartera.

Entrevistados los *Inspectores de Tránsito* que se hicieron presentes al lugar de los hechos y otros *testigos presenciales*,

afirmaron haber visto al joven "imputado" en el momento que sacó del interior del vehículo, la maricon dicha y se la llevó hacia [sic] el interior de la vivienda.

Localizado el presunto *imputado*... negó los cargos e indicó que rendirá su declaración en el momento que se apersone su abogado.

PRUEBA DOCUMENTAL: Denuncia y fotocopia del pasaporte y parte de Tránsito.

PRUEBA TESTIMONIAL: Citar a *Pablo*, céd. 0000, vecino de Alajuela..., casa # 00; la "*testigo*", vecino [sic] de esta Ciudad...; *Pedro*, localizable por medio del ofendido y los Inspectores de Tránsito Sres. *Juan, José, y Jacinto*, todos localizables en la Policía de Tránsito de Alajuela.

PRESUNTO IMPUTADO... céd. 0000, hijo de Fulano y Sutana, vecino de San José... quien es presentado a su Despacho con este informe, quedando a su orden.

DERECHO: Las diligencias se fundamentan en los artículos 44 y 166 del Código de Procedimientos Penales y artículos 3-4 de la Ley Orgánica del OIJ. (Firman el documento un Oficial, un Investigador y el Jefe a.i., de la OIJ de Alajuela).

Este informe está enmarcado dentro de un único acto ilocucionario: el de informar: "le informamos". Sin embargo, el texto es presentado como un informe que contiene dos partes: 1) lo aportado por el texto del denunciante y 2) lo que el OIJ ha logrado descubrir por sus propios medios. Lo primero se resume en a).

- a) Lo que relató el denunciante;

La segunda parte del informe contiene los puntos de b) a f).

Informa sobre:

- b) Una entrevista hecha por alguien a quien no se especifica;
- c) Lo afirmado por los Inspectores de Tránsito y otros testigos presenciales: *haber visto al joven "imputado", en el momento que sacó del interior del vehículo, la maricon dicha y se la llevó hacia [sic] el interior de la vivienda.*

- ch) La prueba documental que consideraron: Denuncia y fotocopia del pasaporte y parte de Tránsito;
- d) La prueba testimonial que intentaban recolectar: Citar a tres personas particulares y a los Inspectores de Tránsito;
- e) La detención del imputado: "Es presentado a su Despacho con este informe, quedando a su orden".
- f) Los artículos en que fundamentaron sus "diligencias".

Aunque el texto del OIJ se presenta como un simple informe, es importante notar que existen otros actos lingüísticos implícitos. Esto confirma el comentario de Brown y Yule (1983-233), "Desde la perspectiva del hablante, varias oraciones juntas pueden constituir un acto lingüístico... Por otro lado, un enunciado puede realizar varios actos simultáneos". Entonces, el OIJ, desde su perspectiva, presenta la globalidad del texto como un solo acto lingüístico que en este caso hemos identificado como el acto ilocucionario de informar. Sin embargo, en el punto b) el acto lingüístico de afirmar está presente: se afirma que una entrevista fue realizada. Del mismo modo en el punto c) se afirma que los Inspectores de Tránsito y otros testigos presenciales hicieron algo: afirmaron haber visto al imputado sacar la cartera del interior del vehículo. La clasificación del texto del OIJ en términos de actos ilocucionarios demuestra que se trata de un texto diferente del presentado por el denunciante: estos actos difieren considerablemente de un texto al otro: ninguno de los que aparecen entre b) y f) inclusive se pueden rescatar del texto del ofendido.

Además de las diferencias entre los textos, existe otra serie de problemas, en el texto del OIJ, que discutiremos en la siguiente sección bajo el subtítulo 'las inconsistencias'.

7. LAS INCONSISTENCIAS

En primer lugar, el texto señala que la causa que se sigue es el *supuesto* (destacado mío) delito de HURTO, y en contra del *presunto* (destacado mío) imputado. A pesar de indicar con estos adjetivos que se trata de una conjeturas de una hipótesis que debe ser probada, el OIJ actuando precipitadamente y en forma contradictoria detiene al imputado. Precipitadamente, porque sin contar con una declaración de los testigos, ni con la indagatoria del imputado, o sea con información parcial e incompleta, decide enviar al acusado a prisión.⁽²⁾ En forma contradictoria, porque ha presentado el hecho como un supuesto, pero lo evalúa

(2) Este hecho convierte al acusado en individuo culpable hasta tanto no pruebe que es inocente.

como un hecho comprobado. El denunciante mismo ha declarado, "No omito manifestar que el responsable de este hecho; es decir de la sustracción del dinero, digo *supuesto* (destacado mío) responsable lo es...". Es obvio, entonces, que hasta ahora se trata de una hipótesis y no de un hecho comprobado. Entonces, ¿cuál es la razón fundamental para encarcelar al imputado?

En segundo lugar, en la versión del denunciante, un oficial de Tránsito es explícitamente señalado como testigo de que el imputado hizo entrega de la cartera. También nombra, el mismo denunciante, a otros dos testigos.

El señor Juan, oficial de Tránsito de esta ciudad y sus dos compañeros, son testigos del momento en que "el imputado" me hizo entrega de dicha cartera; asimismo son testigos de este acto, el señor Pedro Rojo y Pablo Azul, todos vecinos de esta localidad.

Sin embargo, el texto del OIJ informa que el denunciante,

Indicó que sobre el particular existen varios testigos que observaron en el momento que le fue devuelta la cartera.

En esta versión "oficial" la identificación de los supuestos testigos se pierde. Estas innovaciones en la transcripción de los hechos denunciados originan un nuevo texto que difiere del original. Si analizamos el contenido proposicional de las dos versiones tenemos lo siguiente.

En la versión del denunciante,

- 1) Juan, Pedro y Pablo, vecinos de esta comunidad, son testigos.

En la versión del OIJ,

- 2) Hay varios testigos.

Lo expresado en 1) es específico; lo apuntado en 2) es vago, demasiado general y hasta gramaticalmente indefinido: 'varios'; esto equivale al artículo indefinido 'unos'. La interpretación de la frase compuesta por los sustantivos (nombres propios) 'Juan, Pedro y Pablo', nunca será la misma que se le dé a la frase nominal modificada por el adjetivo 'varios' por su carácter indefinido. Además, este adjetivo puede evocar diversos significados: muchos, un grupo considerable (más de tres), cinco, etc. interpretado como una referencia a tres personas únicamente.

Además, la versión del OIJ agrega:

Entrevistados los *Inspectores de Tránsito* que se hicieron presentes al lugar de los hechos y *otros testigos presenciales*, afirmaron *haber visto al joven "imputado", en el momento que saco del interior del vehículo, la maricona dicha y se la llevó hacia [sic] el interior de la vivienda.*

Este extracto del informe es trascendental. Si tanto los inspectores como los testigos presenciales fueron entrevistados, ¿por qué no existe declaración de ellos como testigos? Además, la forma impersonal usada en la redacción del informe nos lleva a preguntar, ¿entrevistados por quién? luego, ¿afirmaron ante quién?; finalmente, ¿cómo se produjo esa afirmación, como respuesta a una pregunta, a una insinuación, o simplemente como parte de un comentario, sin aportación de pruebas, en una conversación informal fuera de los tribunales? La brecha entre el texto del denunciante y el del OIJ continúa creciendo. El denunciante dice,

El señor Juan, oficial de Tránsito de esta ciudad y sus dos compañeros, son testigos del momento en que "el imputado" me hizo entrega de dicha cartera;

El principal acto ilocucionario en esta parte del texto consiste en una afirmación sobre la presencia de testigos cuando la cartera es devuelta al ofendido.

Sin embargo, el texto del OIJ presenta información nueva que atribuye a los *supuestamente* entrevistados.

Afirmaron *haber visto al joven "imputado", en el momento que sacó del interior del vehículo, la maricona dicha y se la llevó hacía [sic] el interior de la vivienda.*

Aquí el auto ilocucionario consiste en informar que los testigos quienes nunca llegaron a declarar) *afirmaron* haber presenciado dos hechos: 1) la sustracción de la cartera y 2) la introducción de ésta en la vivienda (por parte del imputado).

Es importante resaltar que ni el mismo denunciante pudo atestiguar que hubiera *visto al imputado momento de sacar la maricona del vehículo*. Prueba de esto es su misma declaración donde reconoce que el imputado es el responsable hipotético, "el *supuesto* (destacado mío) responsable".

Otra inconsistencia del texto mismo del OIJ consiste en decir: "Al rato después de haberse presentado el Inspector de Tránsito a realizar las diligencias,

esta persona le devolvió su mariconá. Esto implica que los inspectores debieron trasladarse al lugar del percance porque obviamente no estaban en el lugar del accidente en el momento cuando ocurrió. Entonces, ¿cómo hicieron para ver al imputado sacar la mariconá del vehículo?

No sólo altera esta parte del informe el orden cronológico de los hechos conforme los relata el denunciante, sino que está claro, en la denuncia, que lo afirmado por los supuestos testigos es haber visto el momento en que se realiza la devolución de la mariconá, no la sustracción (ver acto ilocucionario 5 de la declaración del ofendido y c) del informe).

Ahora analizaremos lo que "prueban las pruebas" aportadas en el informe del OIJ?

- 1) **PRUEBA DOCUMENTAL:** Denuncia y fotocopia del pasaporte y parte de Tránsito.

Esto únicamente verifica que existe una denuncia, pero no aporta nada a favor del contenido proposicional más importante de la declaración y sobre el cual se basa el caso: el hurto de quinientos dólares. También prueba que el denunciante es de origen extranjero, si la fotocopia ha sido confrontada con el original y se acepta como un documento auténtico.

- 2) **PRUEBA TESTIMONIAL:** Citar a Pablo, céd. 0000, vecino de Alajuela..., casa # 00; la "testigo" vecino [sic] de esta Ciudad...; Pedro, localizable por medio del ofendido y los Inspectores de Tránsito Sres. Juan, José, y Jacinto, todos localizables en la Policía de Tránsito de Alajuela.

Esta parte del texto constituye evidencia irrefutable de que no ha habido declaración de testigo alguno; la prueba consiste en *citar a los testigos*. Siendo este el caso, ¿dónde se ubica la supuesta entrevista a los inspectores de Tránsito y a "los otros testigos presenciales" que afirman haber presenciado al imputado tomar la mariconá del vehículo? Además, es válido preguntarse, ¿por qué una entrevista y no una cédula de citación para que rindan declaración jurada? ¿Se le puede dar el mismo valor legal a una "entrevista" y a una declaración jurada y firmada?

Antes de finalizar esta sección del trabajo, podemos concluir que se ha demostrado que 1) el texto del OIJ es inconsistente y 2) se ha creado un nuevo texto por que no constituye una representación (según Brown y Yule) del presentado por el denunciante: el informe del OIJ contiene más, y diferentes, actos ilocucionarios.

Ahora examinaremos el texto del Agente Fiscal.

8. VERSION DEL FISCAL AL JUEZ DE INSTRUCCION

Hemos afirmado que el texto de la declaración del denunciante difiere del presentado por el OIJ ante el Agente Fiscal.

En esta parte del análisis, argumentaremos que el Agente Fiscal, al tramitar el caso, crea otro contexto y por lo tanto, otro texto. Un extracto del Requerimiento de Instrucción Formal presentado por el Agente al Juez se presenta en las siguientes líneas.

Que el (se indica la fecha) del año en curso, sin que se precise la hora exacta pero como al mediodía, el aquí ofendido "denunciante" tuvo un percance con su vehículo al introducirse con el mismo en una casa de habitación cerca de los... de esta ciudad, situación que aprovechó el aquí imputado... para sustraerle una cartera tipo mariconá del interior del vehículo.

Que momentos después el aquí imputado... hizo entrega al ofendido... de dicha cartera pero apoderándose ilegítimamente de la suma de quinientos dólares que están dentro de la misma.

Este texto difiere de los dos primeros: el del denunciante y el del OIJ por tres razones importantes.

La primera es que ya no existe duda de la culpabilidad del imputado; dejó de ser el *supuesto* (este adjetivo es eliminado) responsable; esto implica que no se trata de un *supuesto* hurto sino que realmente estamos frente a un hurto, definitivo, sin lugar a dudas.

La primera razón nos conduce a la segunda. No sólo se elimina la situación hipotética de un hurto y de una persona específica como responsable. Se le acusa en forma explícita de haberse apoderado ilegítimamente de quinientos dólares. Estas descripciones están ausentes en los textos hasta ahora examinados.

Que momentos después el aquí imputado... hizo entrega al ofendido... de dicha cartera pero apoderándose *ilegítimamente* (destacado mío) de la suma de quinientos dólares que estaban dentro de la misma.

La tercera razón por la que se considera que el texto, en su contenido proposicional, difiere de los dos anteriores consiste en un cambio del contexto en que ocurrieron los supuestos hechos.

El aquí ofendido “denunciante” tuvo un percance con su vehículo al introducirse *con el mismo* (destacado mfo) en una casa de habitación cerca de los... de esta ciudad, situación que aprovechó el aquí imputado... para sustraerle una cartera tipo maricona del interior del vehículo.

Según este texto, 1) el denunciante se encontraba dentro del vehículo cuando éste (el vehículo) se introdujo en la casa de habitación: “*al introducirse con el mismo*” y 2) esta situación fue la que aprovechó el imputado para sustraerle al ofendido la cartera tipo maricona. Sin embargo, una comparación de los actos ilocucionarios identificados en el texto del denunciante con los del texto presentado por el Agente Fiscal nos muestra claramente las diferencias.

Según el texto original, el denunciante

1. *Afirma* que tuvo un percance con su vehículo.
2. *Califica* el percance como un accidente.
3. *Afirma* que el vehículo se introdujo a una casa.

El acto ilocucionario 3 difiere del presentado por el texto del Agente Fiscal.

Afirma que el denunciante *se introduce con su vehículo* en una casa de habitación.

De manera que en este texto, el Fiscal introduce un protagonista dentro del vehículo. Esto varía no sólo el texto y crea otro, sino que también crea otro contexto. Porque no es lo mismo tomar un objeto de un vehículo que ha sido dejado solo, que de uno donde se encuentra el chofer quien ha tenido un accidente.

De manera que el contexto presentado por el Agente Fiscal, difiere del expuesto por el denunciante y el OIJ.

Examinemos ahora la versión del imputado.

9. LA VERSION DEL IMPUTADO

Al día siguiente de estar encarcelado el imputado, el abogado defensor se presenta al Juzgado y se le inicia la indagatoria a su cliente, quien ha sido llevado para ese propósito a los calabozos de los Tribunales.

En su versión de los hechos, el imputado describe la situación del accidente.

Un vehículo particular se introdujo hacia atrás en la propiedad destrozando totalmente un mundo [sic] (muro) de cemento sin mayor perjuicio para el automóvil.

Además, de acuerdo con la declaración del imputado,

Había varios mirones los cuales al ser interpellados por mí, respecto sobre la propiedad del automóvil, negaron esa, no aparecía dueño del vehículo, lo cual me llenó de incertidumbre.

Este es un dato importante que se opone a la versión del Agente Fiscal quien afirma que el denunciante se introdujo *con* el vehículo a la casa de habitación.

Ante la aparente ausencia del dueño del vehículo, el imputado declara qué lo condujo a actuar como lo hizo.

Mi sentido común me dictó que en esas circunstancias la única manera viable... para garantizar la presencia de dueño alguno del vehículo, era tomar una maricona que se encontraba dentro del vehículo que había penetrado dentro de la propiedad de mi tía. Tomé la maricona y de inmediato se la dí a mi angustiada tía acompañado de las siguientes palabras “tégala aquí hasta que venga [sic] los oficiales de Tránsito”. En el momento mismo que entregaba la maricona a mi tía aparece una persona quien afirmó ser el dueño del vehículo y que a la postre resultó ser el aquí denunciante, le hace saber que mi tía se encontraba en posesión de su maricona la cual se la devolvería una vez que se apersonaran los oficiales de Tránsito.

En primer lugar, el imputado aclara cuál fue el motivo de su reacción: garantizar la presencia de su dueño.

En segundo lugar, el imputado afirma que inmediatamente después de tomar la maricona se la entrega a su tía; la única testigo que se presentó a los tribunales a declarar que ella fue quien la entregó. Según el imputado, es en este momento cuando el denunciante se hace presente y el imputado aprovecha para indicarle que le ha entregado la maricona a la tía y que le será devuelta una vez que se presente el Oficial de Tránsito. Si esta afirmación es verídica (lo cual no le compete a este autor demostrarlo), el Tránsito no estaba en el momento del percance; esto crea la duda de que realmente pudieran haber visto al imputado tomar la maricona, además contradiría el informe del OIJ.

El texto producido por la indagatoria del imputado, del cual hemos tomado algunos extractos, muestra otra perspectiva de los hechos. Esto demuestra lo apuntado por O'Barr (1982), que no todas las versiones que se presentan en un juicio son iguales; algunas son contradictorias y no todas pueden ser la versión correcta. También indica ese autor que el papel del jurado, o de un juez, o de un tribunal, consiste en decidir a quién creerle y cuál de los testimonios acoger. Pareciera, entonces, que el OIJ en este caso específico se atribuyó la potestad de juez y encontró al imputado culpable (sin aportación de pruebas y sin escuchar otras versiones) y decidió encarcelarlo.

Consideramos que hubo un error de procedimiento serio y una apresurada e irrazonable acción por parte del OIJ. Cometieron un atropello al actuar sin escuchar la versión del imputado y sin fundamentar sus "pruebas". En este sentido, el imputado tiene razón al declarar,

Deseo manifestar mi sorpresa e indignación tanto por la denuncia en mi contra como por el trato de que he sido objeto. Esto por cuanto por medio de una cédula de citación se me convida como testigo a una declaración sumaria y de inmediato se procede a mi detención privándome de mi derecho de libertad siendo excesivo de que la misma no era necesaria para asegurar el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley.

En cuanto a la devolución de la cartera tipo maricon, el denunciante afirma que a él se la devolvió el imputado. Según el imputado, lo hizo la testigo, su tía. Según la testigo, ella misma lo hizo como se puede apreciar en su declaración.

Como la puerta del vehículo estaba abierta mi sobrino cogió una maricon que estaba dentro del mismo y me la dio a mí mientras lograba hacer que llegaran las autoridades del Tránsito... aclaro fui yo quien le entregué la maricon delante de dos oficiales del Tránsito al aquí ofendido.

El testimonio de la testigo hace hincapié en tres aspectos importantes. 1. Que los Oficiales de Tránsito no estaban presentes cuando el imputado tomó la maricon. De nuevo, esta afirmación contradice el informe del OIJ que afirma que los Inspectores de Tránsito y otros testigos presenciales, entrevistados por alguien, afirmaron haber visto al imputado, "en el momento en que sacó del interior del vehículo la maricon dicha". 2. Que fue la testigo, y no el imputado, quien entregó la maricon al denunciante. 3. Que el imputado no se llevó la maricon para hacer la llamada telefónica, pues él la tomó y se la entregó a la testigo antes de buscar un teléfono público.

Al no existir ninguna otra declaración de testigos, queda sin fundamento la versión del OIJ en su informe al Agente Fiscal.

Al día siguiente de haber sido encarcelado el imputado, su abogado defensor solicita ante el Juez la excarcelación de su cliente. En dos ocasiones la solicitud es rechazada. El proceso continúa con la indagatoria del imputado, dándole validez a toda la documentación presentada. Una vez que el Juez revisa el testimonio aportado por el imputado, se concede la excarcelación.

Catorce días después de su excarcelación, se dicta Falta de Mérito en favor del imputado.

Dieciséis meses después se cierra el caso, con la sentencia del Juez, que en parte dice:

El estado del proceso no fue modificado en modo alguno, puesto que no se recibió con posterioridad a ese pronunciamiento ningún tipo de prueba, por lo que ahora procede dictar Sentencia de Sobreseimiento a favor..." (del imputado).

La sentencia demuestra lo que se puede haber sospechado a lo largo de este análisis: 1) Que el OIJ no tenía *pruebas* que justificaran la detención y encarcelación del imputado y 2) Que no existió declaración alguna de testigos que afirmaran lo que el OIJ dice que afirmaron.

Es importante hacer resaltar que el Juez, en el apartado "Resultando" de la Sentencia de Sobreseimiento, también escribe que el denunciante, "tuvo un percance con su vehículo al introducirse *con el mismo* (destacado mío) en una casa de habitación. En otras palabras, replica el acto ilocucionario que aparece en texto del Agente Fiscal.

10. IMPLICACIONES

El análisis de este caso revela implicaciones serias. Una es que cualquier persona víctima de una denuncia puede ser privada de su libertad, sin habersele probado nada, tenga o no antecedentes penales, sin declaración jurada y firmada por testigos, y sin haber sido sorprendido *in fraganti*. Esto quiere decir que un individuo se convierte en culpable, cuando alguien presenta una denuncia en su contra, hasta que no pruebe su inocencia.

La otra implicación, tan seria como la primera es que un inocente puede "ser conducido a la culpabilidad" a partir de una sospecha, mediante la creación de diferentes textos y contextos por parte de "nuestros administradores de la Justicia".

Una tercera implicación es que los textos que se presentan en nuestros Tribunales no se analizan. Esto permite que el proceso legal continúe sin que sus lectores cuestionen la coherencia del texto y sin prestar atención a las contradicciones que los textos quedan presentar. Mientras tanto, un individuo puede desperdiciar, injustamente, parte de su vida en una celda hasta que no pruebe que es inocente.

11. CONCLUSION

Hemos analizado en este artículo un caso de Hurto Agravado partiendo de la declaración del denunciante y finalizando con la resolución dictada por el Juzgado Segundo de Instrucción. Se ha empleado la noción de texto y de su representación según los lingüistas Brown y Yule (1983) para demostrar que en el caso que aquí se ha discutido se creó más de un texto a partir de uno original, constituido por la declaración del denunciante. Para demostrar las diferencias entre los textos se recurrió al concepto de actos lingüísticos expuesto por Austin (1962). También se ha argumentado que este tipo de creación de texto perjudica directamente al acusado.

12. BIBLIOGRAFIA

- Austin, J. L. 1962. *How to do Things with Words*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Brown, Gillian y George Yule. 1983. *Discourse Analysis*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Langacker, Ronald W. 1973. *Language and its Structure: Some Fundamental Linguistic Concepts*. New York: Harcourt Brace Jovanovich, Inc. Segunda edición.
- Levinson, Stephen C. 1953. *Pragmatics*. Cambridge: Cambridge University Press
- O'Barr, William. 1952. *Linguistic Evidence: Language, Power, and Strategy in the Courtroom*. New York: Academic Press.
- Searle, John R. 1969. *Speech Acts: An Essay in the Philosophy of Language*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Shuy, Roger 1951. Topic as the Unit of Analysis in a Criminal Law Case. *Analyzing Discourse: Text and Talk*. Georgetown University Round Table on Languages and Linguistics. Deborah Tannen, editor.

CONCESION DE OBRA PUBLICA

Dr. Jorge Enrique Romero Pérez(*)
Catedrático
Investigador del Instituto
de Investigaciones Jurídicas
Profesor de Derecho Administrativo; y
Derecho Económico Internacional

(*) Fax (506) 234-2723.